

NEZ, prestaba servicios para la empresa sin estar dado de Alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matricula, por lo que se levanto Acta de Infraccion en materia de Seguridad Social numero 523/82.

Con esta recna se comprueba que el trabajador continua en la misma situacion, por lo que se intringen los articulos 64 y 65 de la Ley General de Seguridad Social calificándose la Infraccion como falta GRAVE en Grado MINIMO (10.010 pesetas por cada infraccion) y apreciándose circunstancia de reincidencia.

RESULTANDO: Que se propone la imposicion de la multa total de pesetas VEINTE MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6.2 y 3 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicacion.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el articulo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales, entendiéndose referida al apartado 4) y no al 3) del precepto citado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicacion.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifiquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la S. S. de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 23 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

737

ANUNCIO

979

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ANTONIO ROSO GALAN, con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, calle Bebricio s/n Torre de La Rioja, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones margina-

do, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 17 de 12-2-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Infracción

Incoada en fecha 7-10-1982

Empresa: Antonio Roso Galán

Actividad: Construcción

Domicilio: Bebricio s/n Torre de La Rioja

Localidad: Calahorra

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-X-1967, modificado por la Orden de 23-X-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de Parte de Accidente, padecido por el trabajador FRANCISCO MARTINEZ ANDUJAR, al servicio de la citada empresa ya que la fecha del accidente fue la de 20-8-82 y la de presentación en la Entidad Aseguradora es la de 9-9-1982. Los hechos relatados constituyen infracción LEVE, reseñada en el artículo 4.º uno. uno. k) del Decreto de 12-IX-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º uno. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones, al sancionar la falta en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12-2-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 4-2-83 a 23-2-83, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicacion.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicacion,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Antonio Roso Galán, con domicilio en calle Bebricio, s/n. Torre de La Rioja, Calahorra, la sanción total de 5.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifiquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Segu-